

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 16 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016126**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/17-EXT/16-07-2026-02**.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **29 de junio de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300016126**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito, respecto de la persona que ocupa el puesto de Jefe de departamento de la Jefatura de Eventos Especiales de Grupo Mundo Maya en el área turística que maneja el Grupo. 1. La versión pública de los documentos que acreditan la formación académica presentada para su contratación. 2. El perfil de puesto vigente, incluyendo requisitos de escolaridad experiencia comprobable realizando eventos especiales, idiomas y competencias, diplomados o maestría que concuerden con el puesto. 3. La documentación o constancia de que la institución verificó el cumplimiento de los requisitos del puesto. Si la institución considera que algunos datos, tienen datos personales puede entregar versiones publicas pero conservando la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos del cargo." (sic)

Segundo.- El **29 de junio de 2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **07 de julio de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum **No. SGAF/DTH/AL/8099/2026**.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 16 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016126**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/17-EXT/16-07-2026-02**.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la LGTAIP, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información pública, supuesto que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información como **confidencial**, contenida en la **constancia de nombramiento del 01 de junio de 2026, del C. René Iván Montaña Flores**, así como su versión pública, por ser la expresión documental que da cuenta de lo requerido en la solicitud con número **343053300016126**, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 102, 103 fracción I y 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP, en los términos que se describen a continuación:

Constancia de nombramiento del 01 de junio de 2026, del C. René Iván Montaña Flores.			
Información testada	Fundamento legal	Motivación	Periodo de clasificación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); estado civil; nacionalidad; domicilio particular (Calle, No., Colonia, Municipio, Entidad Federativa y C.P.) y huella dactilar.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

Cuarto.- El artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP, señala lo siguiente:

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 16 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016126**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/17-EXT/16-07-2026-02**.

De la lectura a referido artículo, se advierte que los datos personales, deben ser considerados como información confidencial, por lo tanto, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna, en el entendido de que éstos corresponden a cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que únicamente sus titulares pueden tener acceso a ellos, supuesto que se cumple en el presente asunto.

Referida clasificación tiene correspondencia con lo establecido en el **artículo 16 párrafo segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Bajo tales razonamientos, es procedente clasificar la información señalada, en los términos planteados por la **Dirección de Talento Humano** a través de la entrega de la versión pública referida, de conformidad con el artículo 120 de la LGTAIP, el cual señala puntualmente lo siguiente:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico de los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como **confidencial**, la información contenida en la **constancia de nombramiento del 01 de junio de 2026, del C. René Iván Montaña Flores**, así como su versión pública, requerida a través de la solicitud **343053300016126**, en términos del artículo **115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 16 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016126**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/17-EXT/16-07-2026-02**.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información como **confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300016126**, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.

Licenciado Marcos Santos Acosta

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.

**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.

**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300016126**, incluida en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2026**, celebrada el **16 de julio de 2026**.